ANEXO DE CONDICIONES No. 3

CONTRATO DE APORTE 19003292025

CABILDO INDIGENA DEL RESGUARDO DE RIOBLANCO
NIT. 8002558951

Contenido

JUSTIFICACIÓN....1
CLÁUSULA PRIMERA – PRORROGAR EL PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO..... **¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.**
CLAUSULA SEGUNDA- MODIFICAR LA CLAUSULA QUINTA PLAZO DE EJECUCION
CLÁUSULA TERCERA – ADICIONAR AL VALOR TOTAL CONTRATO....4
CLÁUSULA CUARTA – MODIFICAR PARCIALMENTE LA CLAUSULA SEXTA - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO....4
CLÁUSULA QUINTA – MODIFICAR LA CLAUSULA SEPTIMA. GARANTIAS....6
CLÁUSULA SEXTA – DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:....6
CLÁUSULA SEPTIMA - PERMANENCIA DE LAS ESTIPULACIONES....6
CLÁUSULA OCTAVA – REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:....6
CLÁUSULA NOVENA – DOCUMENTOS INTEGRANTES DE LA MODIFICACIÓN:....6

JUSTIFICACIÓN

A través de Memorando con radicado No: 20251600000109803 del 27/08/2025 cuyo asunto es "Orientaciones para la suscripción de adiciones y prórrogas de los contratos de aporte y convenios que contemplan la prestación de los servicios de educación inicial en el marco de atención integral a la Primera Infancia, que finalizan a partir de septiembre hasta diciembre de 2025", donde se establece que la adición y prórroga de los contratos será hasta el 22 de diciembre, con el fin de garantizar la prestación del servicio de educación inicial en el marco de la atención integral a la Primera Infancia en el marco de lo dispuesto en el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia, así como de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia De Cero a Siempre, adoptada a través de la Ley 1804 de 2016, y, en aplicación de lo contenido en el artículo 6 del Anexo No. 1 del Manual de Contratación y el Capítulo III del Manual de Contratación del ICBF vigente, y las demás normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen referentes a las competencias de los Directores Regionales y al régimen especial de aporte respectivamente, con la finalidad de cumplir con los elementos administrativos y presupuestales que se instituyen en los Lineamientos de Programación y Ejecución de Metas Sociales y Financieras vigentes para la vigencia fiscal 2025 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, se imparten las siguientes orientaciones para el trámite contractual tendiente a la suscripción de adiciones y prórrogas a los contratos de aporte, que contemplen los servicios dirigidos a la Primera Infancia.

Teniendo en cuenta que, conforme a la Guía general para el ejercicio de supervisión e interventoría de contratos y convenios suscritos por el ICBF (G6.ABS versión 4), respecto a las Acciones de seguimiento y control Jurídico (numeral 5.1.3), se dispone que los supervisores de los contratos de aporte son los encargados de emitir concepto

sobre la viabilidad de suscribir adiciones, prórrogas o modificaciones a los contratos, de allí que, los supervisores deben velar por la correcta ejecución contractual y presupuestal del contrato o convenio, adelantando el seguimiento del cumplimiento obligacional a cargo del contratista, y constatando que los valores pactados en las condiciones de pago o desembolsos se cumplan, llevando el registro del valor ejecutado, valor pagado, fechas de pago, valor pendiente por pagar, y para este caso, si hay valores por adicionar, el supervisor de contrato emitió concepto favorable para la presente adición y prorroga, bajo las siguientes razones de:

Conveniencia: Con el fin de garantizar la prestación del servicio de educación inicial en el marco de la atención integral a la Primera Infancia, la educación inicial es un derecho de los niños y niñas. Se concibe como un proceso educativo y pedagógico intencional, permanente y estructurado, a través del cual los niños y las niñas desarrollan su potencial, capacidades y habilidades.

Necesidad: Es necesario de garantizar la prestación del servicio de educación inicial en el marco de la atención integral a la Primera Infancia, la educación inicial es un derecho de los niños y niñas. Se concibe como un proceso educativo y pedagógico intencional, permanente y estructurado, a través del cual los niños y niñas desarrollan su potencial, capacidades y habilidades, contando con la familia como actor central de dicho proceso.

Oportunidad: Es necesario adición de los servicios de primera infancia para garantizar la atención ya que los contratos terminan el 22 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO 37. CONTRATACIÓN DIRECTA CON GRUPOS ÉTNICOS O PARA LA ATENCIÓN DE GRUPOS ÉTNICOS.

Se refiere a los contratos o convenios que el ICBF suscriba con los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas u Organizaciones Indígenas, con capacidad para contratar en los términos del Decreto 252 de 2020, la Ley 2160 de 2021 y demás normas complementarias y concordantes. Para la suscripción del contrato con las organizaciones mencionadas, no se requerirá contar con el otorgamiento y/o reconocimiento de personería jurídica del ICBF, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 353 de la Ley 2294 de 2023. No obstante, cuando se trate de la prestación del servicio público de bienestar familiar, para efectos de cumplir con las obligaciones de inspección y vigilancia que adelanta el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, durante el primer mes de ejecución del contrato, será obligación del futuro contratista, adelantar los trámites correspondientes para contar con el otorgamiento y/o reconocimiento de personería jurídica del ICBF.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la activación del procedimiento administrativo sancionatorio contractual contenido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. Para la prestación del servicio público de Bienestar Familiar en territorios indígenas no habilitados y en territorios colectivos de población Negra, Afrocolombiana, Raizal, Palenquera (con o sin titulación colectiva) y Rrom o Gitano, se contratará directamente. Para esta contratación deberán observarse las reglas establecidas en este manual y las ritualidades previstas por el legislador para proteger la identidad étnica y cultural, y para garantizar la pervivencia de los pueblos y el enfoque diferencial. Así mismo, para la contratación de grupos étnicos se deberán verificar las condiciones mínimas de índole (i) legal; (ii) técnicas; (iii) administrativas y financieras; (iv) de experiencia; (v) de infraestructura exigidas por el ICBF para ser consideradas idóneas y (vi) el procedimiento y las reglas para la selección de contratistas, las cuales se establecerán en las respectivas invitaciones que se expidan para tal fin. En todo caso, se requerirá el certificado de

PÚBLICA

reconocimiento de las organizaciones de las comunidades étnicas y sus autoridades, por parte del Ministerio del Interior.

De conformidad con el Decreto 1953 de 2014, la atención a la primera infancia en los Territorios Indígenas habilitados por el ICBF se realizará mediante la suscripción de un Convenio Marco de Administración, el cual permitirá determinar las condiciones y responsabilidades del ICBF y los Territorios Indígenas en la administración de Semillas de Vida, así como, definir entre otros los aspectos relacionados con el traslado de las funciones y la gestión de los recursos.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de las reglas y criterios antes indicados, el Ordenador del Gasto de la entidad podrá decidir, una vez analizado el caso y teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar, así como la complejidad de las características técnicas o el impacto de la contratación en los proyectos y planes del ICBF, adelantar la contratación del bien o servicio de que trata este artículo, a través de cualquiera de las modalidades de contratación contenidas en el estatuto general de contratación estatal y el presente manual, previo análisis de su conveniencia.

Lo anterior, de conformidad con la discrecionalidad contenida en el artículo 2.4.3.2.9 del Decreto 1084 de 2015.

Teniendo en cuenta el memorando citado inicialmente se indica: "Para el caso de los contratos de aporte, frente a la fórmula de reinversión de inejecuciones, y teniendo en cuenta que la Dirección de Primera Infancia puede impartir orientaciones sobre casos excepcionales para los cuales se avale la reinversión de recursos dadas las circunstancias que así lo requieran, se considera viable que las inejecuciones que se presenten en los contratos de aporte que contemplen la prestación de los servicios dirigidos a la Primera Infancia, se destinen a financiar las adiciones por nivelación de canasta de los servicios 2025 para lo cual se otorga el concepto favorable, para posterior aprobación en el Comité Técnico Operativo de los contratos con relación a la propuesta de reinversión presentada por las Entidades Administradoras del Servicio -EAS", por consiguiente para la presente adición se da aplicabilidad a lo establecido en el Memorando con radicado No. 20251600000050003 del 29 de abril de 2025, por medio del cual se establece "ORIENTACIONES PARA EL MANEJO DE LOS AHORROS E INEJECUCIONES EN EL MARCO DE LOS CONTRATOS DE APORTE DE LA DIRECCIÓN DE PRIMERA INFANCIA", razón por la cual la propuesta de reinversión presentada por la Entidades Administradoras del Servicio -EAS- mediante la cual se informa las inejecuciones son por la suma de Dieciocho mil setecientos treinta y siete Pesos M/CTE ($18.737). Lo anterior con el fin de reinvertir esta misma suma en el contrato y así optimizar los recursos públicos para la atención a la primera infancia, teniendo en cuenta que se requiere dar continuidad a la prestación del servicio.

Finalmente, el Comité de Contratación de la Regional Cauca en sesión No. 46 del 31/10/2025, emitió concepto favorable para la celebración del presente tramite contractual, en los términos establecidos en el Artículo 20 del Manuel de Contratación vigente.

Que, con base en anterior justificación y los documentos anexos, las partes de común acuerdo hemos convenido integrar el presente anexo de modificación al contrato de aporte, el cual fue suscrito a través de la plataforma SECOP II, el cual contiene las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA TERCERA – ADICIONAR AL VALOR TOTAL CONTRATO
Para todos los efectos legales el valor total de la adición será por la suma de **OCHENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS, PESOS M/CTE ($89.724.496)** compuesto por: i)Adición al valor de los aportes que realizará el ICBF a la EAS por valor de: **OCHENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS, PESOS M/CTE ($89.724.496)** como aporte para la atención de los participantes, adición amparada en el CDP 51825 del 2025-02-06 06 de febrero del 2025, Dependencia 161, catálogo de gasto C-4602-1500-9-704080-4602020-02-161, fuente Nación, recurso 10, también por el catálogo de gasto C-4602-1500-9-704020-4602020-02-161, fuente Nación, recurso 10 y catálogo del gasto A-02-02-02-006-003-302 Fuente Propios, Recurso 27. **RP 62025 del 2025**

CLÁUSULA CUARTA – MODIFICAR PARCIALMENTE LA CLAUSULA SEXTA - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO
Con el fin de ajustar el valor de contrato y la forma de pago, incluir un (1) desembolso adicional y adicionar el parágrafo décimo tercero del giro de los desembolsos; quedando de la siguiente manera: **CLÁUSULA 6. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato corresponde hasta la suma de **MIL SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE ($1.066.608.270),** incluidos impuestos, cuotas de participación de llegar a cobrarse contribuciones, costos directos e indirectos a que haya lugar, compuesto de la siguiente manera: 1. La suma de **MIL SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE. ($1.066.608.270),** como aporte del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR para la atención de los beneficiarios. El Valor del aporte efectuado por el ICBF será desembolsado de la siguiente manera: Se incluye un desembolso adicional:

DESEMBOLSO	PERIODO	VALOR
10	**MENSUAL**	SETENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TRECE PESOS M/CTE 71.734.713
11	**MENSUAL**	DIECIOCHO MILLONES OCHO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/CTE $ 18.008.520

(iv) Para el desembolso Decimo, Undecimo: a) Informe de la ejecución financiera del período anterior. El informe financiero deberá cumplir con el contenido previsto en los instrumentos que entregue para ello el ICBF y discriminar el valor del total del Tejido para fortalecer la autonomía alimentaria para cada periodo; este informe debe ser coherente con los costos de referencia del servicio y la información registrada mensualmente en SIM - Metas Sociales y Financieras. b) Informe de ejecución técnica y administrativa del período anterior que deberá tener el contenido previsto en los instrumentos que entregue para ello el ICBF. c) Copia del extracto bancario o informe de los movimientos bancarios, según aplique, de la cuenta exclusiva para el manejo de los recursos aportados por el ICBF, correspondiente al periodo anterior. d) Certificado de cobertura que refleje el número de Semillas de vida y Mujeres hiladoras de vida acompañadas o atendidas en el período anterior. e) Planilla de pago de los dinamizadores o talento humano correspondiente al período anterior, acompañado del soporte de pago de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y parafiscales de todos los dinamizadores o talento humano contratado para la ejecución del contrato. f) Registro, actualización y reporte del 100% de los datos con calidad de los dinamizadores o talento humano con su respectivo perfil y cargo con el cual se desempeña en los Semilleros o Unidades de Servicio – UDS, contratado para la ejecución, en el Sistema de Información que el ICBF disponga. g) Reporte generado por el Sistema de Información del 100% de los Semilleros o Unidades de Servicio – UDS asociadas al contrato, manteniendo el código del Sistema de Información Cuéntame o aquel que se disponga por parte del ICBF y actualizando los datos del nombre, responsable o coordinador, los datos de georreferenciación, dirección exacta (según servicios públicos), teléfono y dotación de materiales culturales entregados en el marco de la política pública de primera infancia. Y la dotación de acuerdo con la guía orientadora para la compra de la dotación para las Modalidades de educación inicial en el marco de la atención integral (cuando el ICBF lo disponga).h) Reporte de información con calidad generado por el Sistema Cuéntame o aquel que se disponga por parte del ICBF, del 100% de las Semillas de vida y Mujeres hiladoras de vida acompañadas o atendidas, con el 100% de la información de los procesos de formación a padres o cuidadores que hayan asistido a las jornadas de formación a las familias de acuerdo con el Documento técnico orientador para el Acompañamiento del Cuido y Cuidado de las Semillas de Vida en los Territorios CRIC que se disponga para el efecto, y sea adoptado por el ICBF, y el 100% de la respectiva toma nutricional y el seguimiento realizado de acuerdo con el estado nutricional, según el manual operativo de la modalidad. i) Registro y actualización del 100% de información de las atenciones priorizadas de acuerdo con las orientaciones de la Dirección de Primera Infancia. j) Registro Mensual de Asistencia -RAM – en el instrumento que defina el ICBF según la atención. k) Soportes de la implementación de los planes de formación y acompañamientos a familias y cualificación de los dinamizadores o talento humano l) Reporte de compras locales de alimentos realizadas en el período correspondiente al desembolso, discriminando el valor total del Tejido para fortalecer la autonomía alimentaria.

PARÁGRAFO DÉCIMO NOVENO: El valor de la adición será cancelado por el ICBF en el próximo desembolso que se efectué con posterioridad a la suscripción y legalización de la modificación contractual por concepto de adición y prorroga.

PARÁGRAFO VIGESIMO: La adición del incremento del ajuste de la canasta del 4%, se realizará de la siguiente manera: Talento Humano de manera retroactiva desde el mes de febrero y los demás rubros desde el mes de junio, dependiendo la propuesta presentada por la entidad.

CLÁUSULA QUINTA – MODIFICAR LA CLAUSULA SEPTIMA. GARANTIAS
CLAUSULA 7. GARANTIA- EL CONTRATISTA se obliga a constituir con sus propios recursos, a favor de ICBF y a satisfacción del mismo, la modificación a la garantía única con el objeto de respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan del contrato, el pago de las sanciones y de la pena pecuniaria, dado el caso, pudieren imponerse, en las cuantías y términos que se señalan a continuación, a través de una entidad bancaria o compañía de seguros legalmente constituida y autorizada para funcionar en Colombia, a favor del EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL CAUCA (Nit: 899.999.239-2). PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA se obliga a realizar la modificación de las garantías establecidas inicialmente en el contrato, ajustándolas al nuevo valor, en los términos de la presente modificación, que forma parte integral del contrato, la cual deberá cargar en SECOP II, debidamente firmadas.

CLÁUSULA SEXTA – DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:
EL CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones: 1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso de Modificación Contractual, los cuales hacen parte integral del contrato que se aprueba a través de SECOP II. 2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del ICBF respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3. Se encuentra debidamente facultado para aceptar la presente Modificación del Contrato. 4. Que al momento de la celebración de la presente modificación no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar y ejecutar la misma. 5. Está a paz y salvo con el sistema de seguridad social integral. PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA responderá por haber ocultado u omitido al contratar inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información errónea o falsa.

CLÁUSULA SEPTIMA - PERMANENCIA DE LAS ESTIPULACIONES
Los demás términos y condiciones pactados en el contrato inicial, así como sus adicciones, modificaciones, aclaraciones y prorrogas que no hayan sido modificadas ni contrarias al presente documento, y a lo solicitado por el supervisor continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento para las partes.

CLÁUSULA OCTAVA – REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:
La presente modificación requiere para su perfeccionamiento de la aprobación de las partes en la plataforma SECOP II y para su ejecución la aprobación de las garantías, expedición de Certificado de Registro Presupuestal.

CLÁUSULA NOVENA – DOCUMENTOS INTEGRANTES DE LA MODIFICACIÓN:
Hacen parte de la modificación, anexo aportado**,** el memorando de solicitud de modificación, el formato de justificación de modificación contractual, CDP, Acta del comité de Contratación, Memorando de orientaciones de la Dirección de Primera Infancia, certificado de reconocimiento de personería jurídica expedida por el ICBF, Certificado de encontrarse al día en el pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales, Copia de la cedula de ciudadanía, tarjeta y antecedentes profesionales del revisor fiscal (cuando aplique), Invitación a celebrar la presente adición de recursos y prorroga al plazo de ejecución, respuesta a invitación, y demás documentos que deben ser cargados en la plataforma SECOP II.

NOTA: LOS LINEAMIENTOS ESPECIALES DE CADA CONTRATO, TALES COMO OBLIGACIONES ESPECÍFICAS, PLAZO DE EJECUCIÓN, VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO SE ENCUENTRAN EN LOS ESTUDIOS PREVIOS, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE APORTE QUE SE APRUEBA EN SECOP II. LA AUTENTICACIÓN DEL SECOP II, ES DECIR LAS APROBACIONES REALIZADAS CON LOS USUARIOS ASIGNADOS CONSTITUYEN UNA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 527 DE 1999 Y LAS NORMAS QUE LA REGLAMENTAN.

Revisó: Ingrid Villamil Wubbolt / Coordinadora Grupo Jurídico
Proyectó: Camilo Esteban Daza Daza /Abogado GAT

PÚBLICA